

REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

(Versión Actualizada - Diciembre de 2024)

Título I – Generalidades

A – Propósitos

B - De las Competencias y sus Organizadores C - De los Participantes

Título II - De las Carreras y Campeonatos

A - Plan de Vuelos y Concursos Especiales

B – Distancias

C - Inscripción de Palomas

D - Preparación y cierre de Constatadores No Automáticos

E – Encanastamiento para Constatación No Automática

F - Constatación No Automática

G- Apertura de Constatadores No Automáticos

H - Lectura de Constataciones No Automáticas

I - Anulación de Constataciones No Automáticas

J – Uso y Preparación de Constatadores ElectrónicosAutomáticos

K – Encanastamiento para Constatación Electrónica Automática

L – Constatación Electrónica Automática

M – Interpretación y Procesamiento de las Constataciones

N - Convoyage de las palomas

O - Largada de la carrera

P - Clasificación de las palomas

Q – Puntaje

R – Campeonatos

Título III - De las Exposiciones

A - Niveles y Categorías

B - Antecedentes Deportivos

C – Categoría Olímpica D - Jurados

E – Consideraciones Varias

Título IV - De los Colombódromos

Título V - Consideraciones finales

TITULO I – Generalidades

A – Propósitos

Artículo 1º: La Federación Colombófila Argentina -en adelante F.C.A.- establece el presente Reglamento Deportivo Nacional para orientar a los directivos y colombófilos en general, en procura de asegurar el éxito de las competencias colombófilas, en un marco de seguridad que haga fiable sus resultados.

Artículo 2º: Todas las organizaciones autorizadas para efectuar competencias colombófilas, pueden disponer su propio Reglamento Deportivo, que debe corresponderse con la letra y espíritu del presente y ampliarlo en los aspectos no especificados. Por razones justificadas pueden fijar disposiciones diferentes respecto a pautas aquí definidas, las que deben ser aprobadas mediante

Asamblea en el caso de las Asociaciones ó Comisión Deportiva Intersocietaria –en adelante C.D.I.- en el caso de Circuitos, e informadas a la F.C.A. para su conocimiento. Cuando se trate de reglamentos de Concursos Especiales, sea quien fuere su organizador, ó de eventos llevados a cabo por las Regiones Colombófilas, deberán ser sometidos a la aprobación de la C.D. de la F.C.A. con una antelación mínima de 30 días a su realización.

Artículo 3º: Toda solicitud de reforma al Reglamento Deportivo Nacional podrá ser sugerida por las Asociaciones, Circuitos, Regiones ó por la propia C.D. de la F.C.A. Las modificaciones podrán hacerse solamente mediante el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de los miembros de la C.D. de la F.C.A.

B - De las Competencias y sus Organizadores

Artículo 4º: Las competencias colombófilas se realizarán a través de carreras y campeonatos; exposiciones; y carreras y campeonatos en colombódromos. De acuerdo a su alcance, serán de carácter social, intersocial, provincial, zonal, regional, interregional, nacional ó internacional.

Artículo 5 º: El organizador de toda competencia colombófila deberá ser una Asociación, Circuito, Región ó la F.C.A., a excepción de las competencias sociales, que solo podrán ser organizadas por Asociaciones. Las competencias nacionales e internacionales, a su vez, deberán tener intervención directa de la F.C.A., aún cuando fueren organizadas por una Asociación, Circuito ó Región. Únicamente las carreras y campeonatos en colombódromos también podrán ser organizados por colombófilos reconocidos por la F.C.A.

C - De los Participantes

Artículo 6º: Los participantes en las competencias deberán ser colombófilos reconocidos como tales por la F.C.A. y extranjeras participantes, que no estén suspendidos y se encuentren al día en sus obligaciones con sus respectivas organizaciones.

Artículo 7º: En las carreras y campeonatos, los organizadores podrán establecer más de una categoría de concursantes y establecer los ascensos y descensos de categoría.

Artículo 8º: En las exposiciones no habrá categorías de participantes, sólo las palomas de un mismo colombófilo podrán competir en diferentes categorías.

Artículo 9 º: En las carreras y campeonatos en colombódromos, podrá establecerse más de una categoría de concursantes.

Artículo 10º: Ningún participante podrá concursar con palomas ajenas si no cuenta con la respectiva transferencia ó título de propiedad.

TITULO II - De las Carreras y Campeonatos

A - Plan de Vuelos y Concursos Especiales

Artículo 11º: Las carreras podrán ser, según la distancia entre el punto de suelta y el punto de referencia, de Velocidad (hasta 400 kms.), Semifondo (entre 401 y 600 kms.), Fondo (entre 601 y 900 kms.) y Gran Fondo (901 kms. ó más kms.).

Artículo 12º: Las carreras integrarán un Plan de Vuelos, de carácter anual y habitualmente estructurado en líneas u orientaciones cardinales, el que la respectiva organización deberá elevar para conocimiento a la F.C.A. con antelación a su inicio. Aquellas carreras que no integren un Plan de Vuelos ó que aún integrándolo, no computen necesariamente para un campeonato, tengan una inscripción, premios y pautas de competición específicas, excedan el nivel social en cuanto a su alcance, y se desarrollen el mismo día –en los casos en que se computen varias carreras para la

obtención de un resultado general- conformarán un “Concurso Especial”, el que deberá ser elevado con la máxima antelación por su organizador a la F.C.A. para su aprobación e inclusión en el Cronograma Nacional de Concursos Especiales. Aquellas carreras integrantes del Plan de Vuelos ó Concursos Especiales en que se disputen los Premios Federales provistos por la F.C.A. se denominarán adicionalmente Concursos Federales.

Artículo 13º: Las carreras serán, según las palomas que puedan participar en ellas, de Pichones, cuando estén reservadas a ejemplares portadores de anillo de identificación distribuido por la F.C.A. a partir del 1º de junio del año anterior al que se disputen; de Adultas, cuando estén reservadas a ejemplares con anillo distribuido con anterioridad al 1º de junio del año anterior al que tengan lugar; y Mixtas, cuando puedan participar en ellas palomas de cualquier edad. Cuando estén reservadas a ejemplares que porten anillo distribuido por la F.C.A. a partir del 1º de junio del año en que se disputen, se considerarán de Pichones de Nido.

Artículo 14º: Mediante Asamblea en el caso de las Asociaciones y la C.D.I. en los Circuitos, se definirá con suficiente antelación a la temporada deportiva cuantas carreras por tipo, según el Artículo 13º integrarán el Plan de Vuelos y se fijará la proporción que deberá existir según los rangos de distancias previstos en el Art. 11º. En el caso de las carreras reservadas a Pichones podrán ser de Velocidad y Semifondo. Las carreras para Adultas ó Mixtas podrán incluir cualquier tipo de distancias, en tanto las de Pichones de Nido podrán ser de Velocidad.

Artículo 15º: En función de las pautas definidas en la instancia correspondiente, según lo señalado en el artículo anterior, la C.D. de la Asociación, C.D.I. del Circuito ó autoridades de la Región –en este caso con aval de la C.D. de la F.C.A.–, deberán elaborar, aprobar y posteriormente difundir el Plan de Vuelos. Deberán considerar las siguientes limitaciones:

- a . Que no se programen carreras en las fechas en que tengan lugar la Exposición Colombófila Nacional e Internacional y los Concursos Nacionales organizados por la F.C.A., las que deberán ser difundidas por la F.C.A. con la mayor antelación posible.
- b . Que en el caso de las carreras reservadas a Pichones, la/s que tengan lugar por primera vez dentro del Plan de Vuelos, no deberá/n ser superior/es a los 300 Km.
- c . Que la carrera en que se dispute el Premio Federal de Pichones, esté reservada a la categoría ó sea de carácter mixto –en este último caso, accediendo al premio el pichón mejor clasificado- y se corresponda con las distancias comprendidas por la denominación Semifondo.
- d . Que la carrera en que se dispute el Premio Federal de Adultas, esté reservada a la categoría ó sea de carácter mixto –en este último caso, accediendo al premio la adulta mejor clasificada- y se corresponda con las distancias comprendidas por la denominación Fondo.

Artículo 16º: Una vez aprobado por la C.D. de la Asociación y/o C.D.I. del Circuito, el Plan de Vuelos no podrá ser modificado, salvo que razones de fuerza mayor obliguen a una reprogramación, lo que en el caso de las Asociaciones deberá ser aprobado por la C.D., en tanto a nivel de Circuito, será decisión de la C.D.I. Para modificar un Plan de Vuelos de Región, se deberá contar con el aval de la C.D. de la F.C.A. Cuando las razones de fuerza mayor que motiven una reprogramación sean de carácter climatológico e intervengan en las sueltas participantes de varias Asociaciones, cualquiera sea su carácter y organizador, la decisión recaerá en última instancia en la Comisión de Seltas que establezca el organizador, conforme los criterios establecidos en los Art. 90º, 91º y 92º. La decisión y anuncio se deberán comunicar con suficiente antelación.

B - Distancias

Artículo 17º: Cualquiera sea el carácter de las carreras, las mismas se disputarán tomando en consideración las distancias entre el punto de suelta y cada palomar participante, mediante la consideración de sus respectivas coordenadas geográficas, obtenidas a través de los mecanismos e instrumentos vigentes. A los efectos de homogeneizar el padrón de afiliados y el método de cálculo, se deberá procurar el uso de coordenadas en grados – minutos – segundos, y el cálculo de las distancias en función de la fórmula de Haversini, tomando como radio de la tierra 6371 kilómetros. Los organizadores también deberán dar a conocer las coordenadas de cada participante.

Artículo 18°: El organizador establecerá también un Punto de Referencia para las carreras que haga disputar, el que servirá para catalogarlas según el Art. 11, y para calcular los tiempos de constataciones que arrojen una velocidad promedio por debajo del Vuelo Mínimo establecido. El Punto de Referencia deberá ser un lugar geográfico con sus respectivas coordenadas, preferentemente ubicado en un lugar equidistante de los palomares participantes.

C - Inscripción de palomas

Artículo 19°: Todo participante puede inscribir en cada carrera del Plan de Vuelos la cantidad máxima de palomas establecida para cada palomar ó equipos, en el caso de que esté permitida la participación con más de uno por palomar. Mediante Asamblea en las Asociaciones y la C.D.I. en los Circuitos se determinará con suficiente antelación la cantidad de palomas por tipo de carrera que podrá inscribir un participante ó equipos de un mismo participante y en este último caso si deberán estar previamente censadas por separado. En el caso de carreras de Planes de Vuelo de Regiones, lo determinarán sus autoridades, sujeto a aprobación de la C.D. de la F.C.A. La cantidad máxima de palomas ó equipos a inscribir por un participante en un Concurso Especial, la determinará el organizador.

Artículo 20°: Toda paloma que se inscriba en carreras integrantes de Planes de Vuelo ó Concursos Especiales, deberá portar anillo de identificación oficial, provisto por la F.C.A. También podrán participar palomas con anillo de otra entidad afiliada a la F.C.I., siempre que se presente la respectiva transferencia ó título de propiedad.

Artículo 21°: Las palomas se inscribirán a través de la Planilla de Encanastamiento que provea el organizador de la carrera, en la que deberán constar, mínimamente, los siguientes datos:

- a. Apellido y nombre del participante y N° ó letra de Equipo en caso de corresponder.
- b. Lugar de Suelta y tipo de carrera.
- c. Detalle de palomas inscriptas por número de anillo de identificación y anillo de goma en caso de corresponder.
- d. Fecha de encanastamiento, firma del colombófilo y de las autoridades de control.

Artículo 22°: El participante deberá abonar la inscripción que con antelación a la disputa de la carrera haya definido la entidad organizadora, la que a su vez deberá dar a publicidad con anticipación los premios en disputa y/ó el criterio para su distribución, en caso de existir, y la fecha en que se entregarán a los respectivos ganadores.

D - Preparación y cierre de Constatadores No Automáticos

Artículo 23°: Los constatadores no automáticos habilitados para su uso por los participantes de las carreras podrán ser de impresión ó quartz digitales, autorizados por la C.D. de la F.C.A., y en todos los casos no se les podrá hacer ninguna modificación.

Artículo 24°: Los constatadores podrán ser propiedad de la organización ó de cada participante. El propietario será responsable del mantenimiento y conservación de los mismos.

Artículo 25°: Ante la participación en una carrera, el propietario de un reloj de impresión será el responsable de presentarlo ante la organización de la competencia con la debida rotulación, cuerda, cinta de papel y cinta de tela impresora en condiciones, sin cápsulas vacías, marcha regular y buen funcionamiento de la aguja perforadora. En el caso del propietario de un reloj quartz digital, deberá presentarlo con el visor de datos en funcionamiento y pila ó fuente de alimentación con la suficiente carga para cubrir el lapso de duración del concurso en el que se inscriba. Cuando el reloj sea provisto por la entidad organizadora, esta será la responsable de proporcionarlo al participante bajo las condiciones señaladas, salvo que aquella ceda al participante tales responsabilidades y este preste su conformidad por escrito.

Artículo 26°: Dos miembros autorizados por la entidad organizadora de la carrera deberán fechar, sellar y firmar en su tramo inicial la cinta de papel de los relojes de impresión antes de su cierre – puesta en marcha-, luego de verificar que están en condiciones de ser correctamente utilizados. A su

vez, deberá exigirse la firma del participante junto a las de los miembros de la organización. Los relojes quartz digitales quedarán excluidos del fechado, sellado y firma, pero no así de las verificaciones.

Artículo 27°: Las verificaciones que deberán hacerse en los relojes es la siguiente:

1. En los relojes de impresión:

- a. Si la cinta de papel se perfora al abrir el reloj.
- b. Si los cristales están bien adaptados.
- c. Si la aguja minuterio está firme y resiste su giro.
- d. Si el tambor no gira después de oírse el disparo.
- e. Si luego de preparado y vuelto el reloj con el tambor hacia abajo, el mismo permanece sin girar, no obstante pretender hacerlo introduciendo un elemento resistente en uno de los casilleros de la noria.

2. En los relojes quartz digitales:

- a. Si al abrirlos, la información guardada en su memoria de constataciones se elimina.
- b. Si el receptáculo donde se introducen los anillos de goma ó cápsulas, permanece sin girar, no obstante se pretenda hacerlo con algún elemento resistente en uno de los casilleros.

Artículo 28°: Estando los relojes constataores en condiciones, se procederá a darles el cierre – puesta en funcionamiento-, todos al unísono ó e n t a n d a s , en horario coincidente con la Hora Oficial, obtenida a través de la señal emitida por una frecuencia radial ó mediante enlace a través de GPS.

Artículo 29°: El cierre de relojes de impresión se hará dando dos estampes, asegurando así que la cinta quede corrida respecto a donde haya perforado la aguja. En los relojes quartz solo será necesario dar un estampe.

Artículo 30°: Una vez puestos en marcha, los constataores deberán precintarse, registrándose en una planilla confeccionada al efecto el nombre de cada participante, número de reloj y precinto. En el caso de participantes que hayan puesto en marcha un reloj muleto, deberá especificarse cual se corresponde con tal fin. La planilla deberá quedar bajo llave en poder de la organización.

E – Encanastamiento para Constatación No Automática

Artículo 31°: Para dar inicio, continuidad y fin al proceso de encanastamiento, independientemente de los sistemas de constatación que se utilicen, deberán estar presentes en el lugar en el que se desarrolle un mínimo de cinco personas, entre miembros de la C.D. de la entidad organizadora y participantes. La duración del proceso no deberá exceder las dos horas continuas, salvo aquellos casos en que se superen los treinta palomares participantes, donde podrá extenderse una hora adicional. Cada paloma inscripta en una carrera, que luego se registrará en un Constatador No Automático, deberá ser presentada por el participante en la mesa de encanastamiento, donde se verificará el número de su anillo de identificación, y se le colocará un anillo de goma, en presencia del Comisario Deportivo, ó de quién haga sus veces, y de al menos un delegado de control. Es decir, además del propietario de las palomas, deberán estar presentes dos miembros autorizados por la entidad organizadora para control. Se deberá verificar la coincidencia entre el número del anillo de goma y el cartón de control. Se controlará y completará la Planilla de Encanastamiento del participante, la que deberá ser firmada por él y por uno de los controladores. Una vez finalizado el procedimiento, deberá quedar en poder de la organización, junto al cartón de control. El resguardo de las Planillas de Encanastamiento y cartones de control, así como todo otro documento de seguridad producto del enceste, hasta la Apertura de Relojes, deberá hacerse bajo llaves de tal manera que ninguna persona en forma individual e independiente, aún siendo de la C.D. de la entidad organizadora, pueda acceder a ellas durante ese período.

Artículo 32°: Los anillos de goma serán provistos por la F.C.A. a los organizadores, no debiendo presentar dificultad de lectura de los números y claves correspondientes. Será responsabilidad del participante asegurar el buen estado del anillo de goma y su relación con el cartón de control.

Artículo 33°: El Comisario Deportivo ó quien haga sus veces, podrá impedir el encanastamiento de toda paloma que a su juicio presente signos de enfermedad, y en el supuesto que el propietario de la paloma tenga dudas al respecto, bastará la opinión coincidente con la del Comisario Deportivo, por parte de dos miembros de la C.D. de la Asociación, C.D.I. del Circuito, autoridades de la Región, ó de la entidad organizadora del Concurso Especial si de éstos se tratara, para que se impida la participación de la paloma en la carrera. El asociado tendrá derecho a presentar una paloma que la sustituya, dentro del horario de encanastamiento que haya fijado la entidad.

Artículo 34°: Las palomas serán encanastadas preferentemente de manera separada según sexo, y distribuidas las inscriptas por un mismo participante en distintas jaulas. La introducción de las palomas en las jaulas deberá ser supervisada por un miembro autorizado por la entidad organizadora, pudiendo ser uno de los controladores de la mesa de encanastamiento.

Artículo 35°: La cantidad máxima de palomas a colocar en cada jaula, de una medida estándar de 0,70 mts² (0,70 x 1,00 mts.) estará sujeta a los días que deban permanecer los ejemplares encanastados: una noche: 28 palomas; dos noches: 24 palomas; tres ó más noches: 20 palomas. Estas cantidades máximas se disminuirán en un 10% cuando además se pronostiquen temperaturas superiores a los 28°C, durante el tiempo en que deban permanecer encanastadas.

Artículo 36°: Las palomas una vez encanastadas no deberán tocarse salvo que razones atendibles lo hagan necesario, en cuyo caso sólo podrán hacerlo miembros de la C. D. de la Asociación, C.D.I. del Circuito, autoridades de la Región ó de la entidad organizadora del Concurso Especial, si de éstos se tratara. Cuando estén establecidas medidas de seguridad adicionales que involucren el manipuleo de los ejemplares, como el reanillamiento, control de anillo de goma ó sellado de alas, deberán ser informadas por la entidad organizadora a los participantes con antelación al encanastamiento.

Artículo 37°: La organización deberá prever la disponibilidad de jaulas en buenas condiciones de higiene y seguridad, desinfectadas periódicamente y con posibilidad de colocar bebederos y comederos para atender a los ejemplares. Las jaulas deberán ser precintadas a medida que se complete su capacidad.

F - Constatación No Automática

Artículo 38°: Las constataciones podrán hacerse colocando el anillo de goma en una cápsula cerrada o boca abajo, envolviéndolo en un papel, excepto en los relojes diseñados para la colocación del anillo de goma sin ningún tipo de envoltorio.

Artículo 39°: Si el constataador lo permite, se podrá introducir más de un anillo de goma por receptáculo, correspondiendo la hora de marcada, puesto y puntuación por igual a los respectivos ejemplares. Si la organización estableciera que el puesto y la puntuación no sean coincidentes, permitirá que el participante, presente en la apertura de relojes, determine cual anillo de goma se corresponderá con la mejor posición. En su ausencia, la entidad determinará el criterio a seguir.

Artículo 40°: Cuando se deba continuar con las constataciones en los días siguientes a l de realizadas las primeras marcadas, se podrá efectuar una marcada de seguridad que permita a los organizadores establecer la marcha del reloj ante algún inconveniente. Para que ésta marcada tenga validez como tal, deberá ser efectuada considerando la Hora Oficial en la sede de la Asociación, Circuito ó Región, según lo establezca la entidad organizadora, ó en las Bocas de Encanastamiento de

Concursos Especiales, cuando de éstos se trate. No tendrán validez las marcadas de seguridad efectuadas en forma individual por parte de cada participante.

Artículo 41°: El tiempo de constatación se extiende desde la salida del sol hasta media hora después de la puesta, en el punto de referencia que haya determinado la entidad organizadora. En el ínterin la carrera estará neutralizada, pero cualquier paloma que llegue durante la neutralización podrá ser constatada, pasando dicha marcada a los efectos del cálculo de su velocidad promedio al horario de la apertura del concurso.

Artículo 42°: Si un constataador no automático detiene su marcha antes de la primera marcada, el participante deberá llevarlo sin abrir a la sede de la entidad organizadora del concurso ó boca de encanastamiento a la hora de apertura y podrá utilizar el reloj muleto si lo tuviere, caso contrario el reloj detenido podrá ser puesto en condiciones de ser utilizado por un miembro de la C.D., C.D.I. ó autoridad de la Región, según quien corresponda en función de cuál sea la entidad organizadora del concurso, quien deberá comunicar tal accionar al Presidente, Secretario ó Comisario Deportivo de la misma.

Artículo 43°: Si el reloj se detiene luego de una marcada, el colombófilo afectado no lo podrá abrir pero sí llevarlo ante la presencia de un miembro de la C.D., C.D.I. ó autoridad de la Región, según corresponda, para que él mismo lo abra y transfiera los anillos al reloj disponible, que puede ser el muleto del mismo afectado u otro cualquiera. La autoridad que transfiera los anillos deberá cerrar el reloj descompuesto y conservarlo en su poder hasta entregarlo en la sede social antes de la apertura de los relojes.

Artículo 44°: Los anillos de goma transferidos tendrán como hora de constatación la que registre el reloj que los admitió.

Artículo 45°: Todo participante de una carrera deberá presentar su reloj sin abrir, el día y hora fijado para la apertura, haya ó no constatado alguna paloma.

Artículo 46°: Quien no disponga de reloj constataador, particular o social, podrá marcar en el del participante más cercano, si este lo autoriza y la Comisión Directiva da su conformidad, o en reloj social ubicado en un punto equidistante de aquellos que no lo tienen.

Artículo 47°: Con el fin de determinar la finalización de los concursos, aún en aquellos casos en que no se hayan registrado constataciones ó las que existan no cubran la totalidad de los puestos en disputa, el día de suelta se tendrá como el primer día de carrera, no importando la hora en que efectivamente se realizó la misma. Bajo ese parámetro, en las carreras de Velocidad se podrá constatar la llegada de las palomas hasta media hora después de la puesta del sol del segundo día de concurso; en las de Semifondo y Fondo hasta media hora después de la puesta del sol del tercer día de concurso; y en las de Gran Fondo hasta media hora después de la puesta del sol del cuarto día de concurso.

G - Apertura de Constatadores No Automáticos

Artículo 48°: El día del encanastamiento, la entidad organizadora deberá informar a todos los participantes el/los día/s y hora/s en que se procederá a efectuar la apertura de los relojes. Todo reloj entregado con posterioridad al/los día/s y hora/s fijados, no se descalificará, pero estará sujeto a las penalidades que para el caso particular determine la organización, entre las siguientes opciones:

- a. Quita de hasta un 50% del puntaje total obtenido en la competencia, sin alterar las posiciones que obtengan las constataciones en la clasificación.
- b. En los casos de reincidencia, suspensión de la posibilidad de participar en una fecha siguiente del Plan de Vuelos.

Artículo 49°: Siendo la hora fijada, estando los relojes constataores presentados, se procederá a darles dos estampes de apertura a los de impresión, con un (1) minuto de intervalo, y un estampe de apertura a los quartz, todos al unísono ó en tandas, en horario coincidente con la Hora Oficial.

Artículo 50°: Si un reloj hubiere detenido su marcha antes de la apertura programada, el interesado podrá solicitar que, con la presencia de dos autoridades de la entidad organizadora, se le den los estampes de apertura y si al considerar la variación respecto a la Hora Oficial la marcha del reloj no supere lo establecido en el inc. k del Art. 60, deberá ser tomado en consideración.

Artículo 51°: Los relojes constataores podrán ser ordenados para su apertura según el criterio que determine la entidad organizadora.

Artículo 52°: Los responsables de abrir los relojes y detallar las marcadas, no lo podrán hacer con sus propios relojes, para lo cual serán reemplazados en la función por otros miembros autorizados por la entidad organizadora. Deberán extremarse las medidas para evitar la mezcla, sustitución ó alteración en el ordenamiento de los anillos de goma extraídos. Los anillos de goma deberán cotejarse con la Planilla de Encanastamiento y cartón de control, en poder de la entidad organizadora.

Artículo 53°: Se procederá ante la presencia de al menos cinco personas, entre miembros de la C.D. de la entidad organizadora y participantes, a recuperar y disponer la documentación resguardada tras el proceso de encanastamiento. Se confeccionará una ó varias Planillas de Apertura, en las que deberán figurar en su cabecera la información de la carrera a la que corresponderán las marcadas registradas en ellas.

Artículo 54°: Las Planillas de Apertura deberán conservarse hasta la finalización de la temporada deportiva.

Artículo 55°: El interesado directo del reloj que se esté abriendo, será el único autorizado a estar presente y a hacer todas las observaciones que sean necesarias para asegurar la precisión en la lectura y registro de las constataciones en la Planilla de Apertura. No se aceptará ningún reclamo en relación con el procedimiento, efectuado con posterioridad al mismo, si el participante no estuvo presente en la apertura, dejando pasar la oportunidad de hacerlo. Cuando la organización determine que la apertura se haga en espacio cerrado, sin el participante presente allí pero sí en las inmediaciones, éste tendrá el derecho a ser convocado cuando exista alguna duda sobre la lectura y registro de las constataciones.

H - Lectura de Constataciones No Automáticas

Artículo 56°: Registrada la hora de cierre de cada reloj, se procederá a registrar la de la apertura, para calcular el adelanto o atraso del mismo, variación que en relación con la marcha normal, no podrá ser superior a los diez segundos, por cada hora de marcha entre el cierre y la apertura.

Artículo 57°: Cuando en un reloj de impresión la lectura de las marcadas en la cinta respectiva sea parcialmente ilegible o totalmente ilegible, variará en consecuencia el procedimiento a seguir, según los siguientes casos:

1. Marcadas parcialmente ilegibles:

- a. Si la hora es ilegible se debe tomar -en consideración- la primer marcada legible, aunque hubiese sido hecha en falso, es decir que si se puede leer 15' 20" y la siguiente es 18h 20'10" deberá leerse 18h 15' 20".
- b. Si la hora es ilegible, pero los minutos de la hora ilegible 15' 20" son más que las de la próxima hora legible, es decir 18h 12' 40", deberá leerse 17h 15' 20", que es la hora inmediata anterior.
- c. Si la hora es ilegible 15' 20" y no hay comprobaciones posteriores, deberá tomarse la hora de la apertura en el local social, por ejemplo 21h 00' 00" y leerse 20h 15' 20".
- d. Si los minutos son los ilegibles, 16h 20" y no hay otra marcada legible, deberá leerse 16h 59' 20" y si hay otra marcada legible con la misma hora y más segundos, se tomarán los minutos de la misma, es decir si se lee 16h 45' deberá leerse 16h 45' 20".

- e. Si los segundos son los ilegibles y no hay otra marcada deberá leerse con el minuto siguiente, es decir si la constatación fue a las 16h 45' deberá leerse 16h 46', pero si hubiere otra marcada con los mismos minutos, se deberá leer con los segundos de ésta, esto es si la constatación legible fue a las 16h 45' 30" deberá leerse en la misma forma los segundos ilegibles.

2. Marcadas totalmente ilegibles:

- a. En estos casos extremos, todas las marcadas serán llevadas a la hora fijada para la apertura de relojes, ó al horario en que se haya efectuado la marcada de seguridad, conforme al Art. 40 de este reglamento deportivo.

Artículo 58°: En el caso de constatores quartz digitales las constataciones serán las que determine la correspondiente interfase (Dataprint u Ordenador P.C.). Cuando se carezca de estos elementos, podrá establecerse la lectura de marcadas directamente desde el display digital de cada constador, volcando la información en una planilla especialmente conformada por la C.D. de la Asociación, la que deberá estar firmada por el Presidente y dos miembros de la C.D. de la entidad. En el caso de concursos organizados por un Circuito, Región, ó Concursos Especiales, podrá utilizarse este criterio de lectura siempre que haya una expresa autorización de parte de los organizadores.

Artículo 59°: En todos los casos deberá procurarse, con el margen de seguridad necesario, rescatar todas las constataciones, para que no se pierda el esfuerzo efectivamente realizado.

I - Anulación de Constataciones No Automáticas

Artículo 60°:

1. Son causas de anulación de todas las marcadas, con posibles aditamentos disciplinarios, las siguientes:

- a. La falta de fecha, sello y firma de las autoridades de la carrera en las cintas de papel de constatores de impresión.
- b. Si por falta de papel o rotura del mismo, no se puedan dar los estampes de apertura e impida verificar si fue ó no abierto ó conocer la posible variación.
- c. Si entre el cierre y la apertura, la cinta estuviere perforada.
- d. Si se registra marcha anormal del dolómetro, si lo tuviere.
- e. Si el precinto está roto adulterado o su número no se corresponde con el que figura en la respectiva planilla confeccionada en el encanastamiento.
- f. Si el reloj hubiese sido abierto sin conocimiento o aprobación de autoridad competente de la carrera.
- g. Si se hubiese hecho la transferencia de los anillos de goma a otro reloj en forma reglamentaria pero no se presente en la apertura el reloj descompuesto, por parte del titular del reloj que recepcionó los anillos.
- h. Si el reloj presenta signos que hagan posible la introducción de un objeto cualquiera en su interior, que no sean los reglamentarios y por la vía correspondiente.
- i. Si los cristales correspondientes faltaren, pudieran ser retirados sin abrir el reloj o su deterioro permita accionar cualquier parte del reloj.
- j. Si el reloj hubiese sido utilizado en un lugar diferente al previsto, sin autorización expresa de alguna autoridad de la carrera.
- k. Si la variación en la marcha del reloj, hubiera sido superior a los 10 segundos por cada hora de marcha, entre el cierre y la apertura ó marcada de seguridad, en caso de ser utilizada.

2. Son causas de anulación de marcadas puntuales, con posibles aditamentos disciplinarios, las siguientes:

- a. La falta de anillo de goma en el receptáculo correspondiente a la marcada;

- b. La imposibilidad de leer el número y serie del anillo de goma y además que los estampados en su interior no concuerden con la contraseña;
- c. Si el número y serie en el exterior del anillo no concuerda con la contraseña y en su sustitución tampoco los del interior;
- d. Si el anillo no ha sido colocado en el receptáculo en una cápsula cerrada ó boca abajo ó envuelto en papel.

J – Uso y Preparación de Constatadores Electrónicos Automáticos

Artículo 61°: La constatación electrónica de palomas mensajeras es una de las numerosas aplicaciones de la RFID (Identificación por Radio Frecuencia), una técnica de identificación a distancia por señales de radio.

Artículo 62°: El principio de utilización de esta modalidad en el marco de un concurso colombófilo es el siguiente:

- a. El anillo electrónico (chip) que se coloca en la paloma tiene un código identificador y un código secreto variable, luego de su pasaje a través del Sistema Club, situado en el lugar de encanastamiento de un concurso, debiendo estar conectado al Constatador Electrónico Automático ó a la Tarjeta de Memoria del mismo. Previamente, se guarda información en el Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria que permite relacionar al anillo electrónico con la paloma que lo porta, tal como matrícula (anillo de identificación) de la paloma, sexo, color, etc.
- b. La antena de palomar, situada en la entrada del mismo, emite señales de radio que activan el anillo electrónico cuando la paloma ingresa al palomar. La información incluida en el anillo es leída por la antena del palomar y retransmitida por cable al Constatador Electrónico Automático. El Constatador decodifica la información del anillo electrónico, la almacena en su memoria, y habilita a la antena para una nueva lectura. Posteriormente, es llevado por el concursante a la entidad organizadora, que procede a la lectura y obtención de la información memorizada por el Constatador, mediante la impresión de las constataciones ó descarga de la información en el sistema de cálculos, lo que genera el insumo necesario para procesar el resultado del concurso.

Artículo 63°: Los elementos requeridos para el funcionamiento del sistema de constatación electrónica son los siguientes:

- a. Constatador Electrónico Automático
- b. Antena de Palomar
- c. Sistema Club
- d. Anillo Electrónico ó Chip
- e. Tarjeta ó Código de Seguridad
- f. Tarjeta de Memoria

Artículo 64°: La F.C.A. autoriza para su uso en Argentina los aparatos que las distintas firmas comercializan. Cada entidad organizadora debe informar a los participantes que equipos son válidos para participar en las competencias por ella organizados, en función de la disponibilidad del/los equipamiento/s “Sistema Club” que tengan. Puede, mediante el mecanismo que acuerde con ellos, requerir a los interesados la provisión del Sistema Club y Tarjeta ó Código de Seguridad de alguna firma específica, los que dependiendo del tipo de equipamiento y sus normas de seguridad, deberán estar en su totalidad o parcialmente en poder de la Asociación mientras se disputen los concursos en que participen los afiliados que utilicen esos elementos para encanastar.

Artículo 65°: Los sistemas de constatación electrónica deben responder a los criterios de seguridad requeridos por la F.C.A, entre ellos, poseer las etiquetas de seguridad dispuestas por la F.C.A. vigentes y en condiciones-, integrar el Registro de Relojes de la Entidad Madre y poseer versión de firmware actualizada, según se establezca para los distintos sistemas utilizados en el país. En términos generales,

la F.C.A. se ajusta a los lineamientos que establece la F.C.I y puede, eventualmente, solicitar el asesoramiento de instituciones u organizaciones idóneas para la evaluación de los mecanismos de seguridad de los distintos sistemas y dictar pautas específicas de uso para los distintos equipamientos, en función de sus particularidades.

Artículo 66º: En cada encanastamiento, los anillos electrónicos ó chips deben generar un código secreto y recibir este código a través del Sistema Club. Este código debe cambiar en cada encesto.

Artículo 67º: Un participante podrá tener instaladas una o varias Antenas de Palomar, conectadas a uno o varios Constatadores Electrónicos Automáticos, en función de sus preferencias y comodidades. Las Antenas de Palomar deberán ubicarse, preferentemente, en un lugar tal que la paloma una vez registrada no pueda volver a volar fuera del palomar. Las C.D. de Asociaciones, C.D.I. de Circuito ó autoridades de Región que dispongan medidas restrictivas respecto a la ubicación de las Antenas de Palomar deben explicitarlas previo al inicio de la temporada deportiva.

Artículo 68º: Las constataciones no pueden ser válidas si se efectúan en un aparato diferente al Constatador Electrónico Automático o Tarjeta de Memoria presentado en la Asociación al momento del encanastamiento, a excepción de desperfectos del Constatador Electrónico Automático o Tarjeta de Memoria, que obliguen a registrar marcadas en Constatadores ajenos ó muletos, previa autorización de un miembro de la C.D., C.D.I. ó autoridad de la Región, según quien corresponda en función de cuál sea la entidad organizadora del concurso, quien deberá comunicar tal accionar al Presidente, Secretario ó Comisario Deportivo de la misma.

Artículo 69º: La sincronización del Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria con la Hora Oficial debe efectuarse en la Asociación a través del dispositivo –habitualmente provisto por la firma que provee los equipamientos- ó método que esta disponga, durante el proceso de encanastamiento. En los casos en que se disponga de un GPS, se hará a través de ese método. Cuando ello no ocurra, se deberá asegurar la sincronización a través de una alternativa que asegure en ese momento (el encanastamiento) la correspondencia entre la hora del Constatador y la Hora Oficial.

K – Encanastamiento para Constatación Electrónica Automática

Artículo 70º: Al principio de la temporada deportiva cada colombófilo deberá proceder a asignar los anillos electrónicos o chips a sus palomas conforme al software y modalidad de cada equipamiento, estableciéndose la asociación entre cada matrícula -preferentemente número y año-, sexo y color de sus palomas competidoras, y el anillo electrónico ó chip. La organización podrá solicitar a cada participante impresa la planilla de relación entre anillos y chips al principio del año y sus actualizaciones ante cada cambio. Durante el desarrollo de la temporada deportiva, toda reasignación ó colocación de anillo electrónico deberá contar con autorización de la C.D., C.D.I. ó autoridades de la Región, según quien sea el organizador de las carreras en que se participe. La compatibilidad entre los anillos electrónicos utilizados y el Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria del participante es de su exclusiva responsabilidad. Cada paloma puede portar un solo anillo electrónico o chip.

Artículo 71º: En ocasión de un concurso, el colombófilo se presentará en el lugar de encanastamiento con sus palomas muñidas de sus respectivos anillos electrónicos y el Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria.

Artículo 72º: Se deberá confeccionar la Planilla de Encanastamiento a la que hace alusión el Art. 21º del presente reglamento. Las autoridades de la entidad organizadora de la carrera podrán excluir de tal obligación a los participantes que utilicen Constatador Electrónico Automático, previo al inicio de la temporada deportiva, suplantándola por la Planilla de Encesto impresa que proporciona cada sistema, siempre que los datos señalados en el artículo citado queden registrados en ella.

Artículo 73°: El proceso de encanastamiento se tendrá que hacer en presencia del Comisario ó de quién haga sus veces, y de al menos un delegado de control. Es decir, además del propietario de las palomas, deberán estar presentes dos personas para control.

Artículo 74°: En la mesa de encanastamiento se procederá a enlazar al Sistema Club con el Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria provisto por el participante, el que a través de la Tarjeta ó Código de Seguridad dispuesto por cada sistema de constatación electrónica, quedará habilitado para generar la información relativa a la carrera para la cual se encanastarán las palomas. Cuando se encanasten palomas para más de una carrera ó más de un equipo del mismo participante, se deberá generar la información producida por el equipamiento en forma independiente por cada una/o de ellas/ellos. Adicionalmente, en encestes de carreras simultáneas se deberá proceder a la filmación del proceso de encanastamiento, a los efectos de poder efectuar el control posterior de la correcta colocación de los ejemplares en las respectivas jaulas. La Tarjeta ó Código de Seguridad, una vez concluido el proceso de encanastamiento, deberá quedar indefectiblemente en poder de la entidad organizadora, bajo las condiciones de resguardo y seguridad indicadas en el artículo 31°.

Artículo 75°: El enceste para constatación automática deberá llevarse a cabo mediante alguno de los tres métodos señalados a continuación, definido por las autoridades de la entidad organizadora:

- a) Entrega de las palomas a uno de los miembros de la mesa de control, quien será el encargado de colocarlas sobre el Sistema Club.
- b) Introducción de las palomas en un dispositivo apropiado, mediante el cual se puedan colocar sobre el Sistema Club, sin contacto o cercanía del participante a éste último.
- c) Registración en el Sistema Club a cargo del propio participante, previo arremangado, extracción de todo elemento ajeno al antebrazo, muñeca y manos y pase inicial de manos sobre el Sistema Club, ante la observación de los controladores.

En todos los casos, deberá cotejarse la correspondencia entre el anillo de identificación de la paloma, el que se refleje en el visor del Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria y el registrado por el colombófilo en la Planilla de Encanastamiento manual, de ser obligatoria su confección. Una vez efectuados los controles, las palomas se introducirán en la respectiva jaula de carrera por quien haya sido el responsable de encestarlas en el Sistema Club, siempre bajo supervisión.

Artículo 76°: Una vez culminado el proceso de encanastamiento de todas las palomas inscriptas por el participante, en la/s carrera/s, se procederá a imprimir la/s Planilla/s de Enceste del Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria. En caso de haberse exceptuado a los participantes de confeccionar la Planilla de Encanastamiento manual, es en esta/s planilla/s impresa/s donde se adicionarán, a mano, las observaciones que correspondan. En todos los casos deberán firmar la/s planilla/s el participante y al menos uno de los controladores, quedando luego en poder de la entidad organizadora, bajo las condiciones de resguardo y seguridad indicadas en el artículo 31°. El participante podrá solicitar una copia de la/s Planilla/s de Enceste impresas.

Artículo 77°: Con autorización de la entidad organizadora, el participante podrá solicitar la puesta en marcha de un Constatador muleto, de tipo manual, quedando habilitado en consecuencia para adicionar a sus palomas anillo de goma, ó de tipo automático. En el caso de que sea uno de estos últimos tipos de Constatadores, deberán llevarse a cabo acciones tales que el Constatador Electrónico Automático muleto quede habilitado para constatar marcadas ante una eventual falla o desperfecto del Constatador titular. De esta circunstancia se dejará constancia en la Planilla de Enceste, especificando el tipo de constatación, marca y nro. de serie.

L – Constatación Electrónica Automática

Artículo 78°: Concluido el encanastamiento, el participante podrá retirarse con su Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria. De no mediar inconvenientes, constatará sus palomas en él. Existiendo una falla que impida el registro de las palomas, puesta en conocimiento y obtenida la autorización de una autoridad de la entidad organizadora, podrá constatarlas en el Constatador muleto. De no tener Constatador muleto y el sistema de constatación lo permita, podrán constatarse las palomas en un Constatador Electrónico Automático de otro participante de la carrera, siempre que los registros que se obtengan a través del Constatador Electrónico Automático ajeno utilizado tengan coincidencia con algunos de los datos impresos en la/s

Planilla/s de Enceste original/es, de manera que pueda corroborarse que se trata de palomas encanastadas para la/s carrera/s respectiva/s y pueda establecerse el respectivo adelanto o atraso de las constataciones. Cuando la falla ocurriera a posteriori de las constataciones, dichas alternativas serán las que deberán seguirse para constatar válidamente las palomas que se hayan registrado inicialmente en el Constatador Electrónico Automático fallado.

Artículo 79°: Ante la falla del Constatador Electrónico Automático, no tener muleto y no permitir el sistema utilizado el registro en otro Constatador Electrónico Automático, ó el regreso de una paloma sin su chip ó con chip dañado, y no se haya colocado anillo de goma, no podrá considerarse válida su constatación y por ende no clasificará en la carrera.

No se considerarán válidas las comprobaciones mediante la presentación de las palomas concursantes ante alguna autoridad de la entidad organizadora, o en la sede social, aún cuando tuvieran el chip o anillo electrónico colocado y en perfectas condiciones, y coincidan los datos de matrícula con los asentados en la Planilla de Encanastamiento manual o la Planilla de Enceste impresa.

M – Interpretación y Procesamiento de las Constataciones

Artículo 80°: Para el proceso de interpretación y procesamiento de las constataciones, el participante deberá asistir el/los día/s que se haya/n fijado para la Apertura de Relojes, con su Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria. Se procederá al desbloqueo ó evaluación de las carreras con la misma Tarjeta ó Código de Seguridad utilizados en el enceste y se imprimirá/n la/s Planilla/s de Constataciones, en la/s que deberá constar la variación de la marcha respecto a la Hora Oficial. Las planillas deberán ser firmadas por quien las imprima y el participante. Es en base a dicha/s planilla/s, cotejada/s con la Planilla de Encanastamiento manual o de Enceste impresa/s en el Encanastamiento, que se considerarán las constataciones en la Planilla de Apertura. Deberá considerarse que a los efectos de cotejar la/s Planilla/s de Constataciones con la/s de Enceste, deberá coincidir la información de fecha y hora de encanastamiento, código de carrera, datos del Constatador y los números de chips pertenecientes a cada paloma. Cuando esté estipulado, además de la impresión de la/s Planilla/s de Constataciones se descargarán las constataciones en forma directa en el sistema de cálculos utilizado por la entidad organizadora.

Artículo 81°: Los colombófilos que hubieran tenido inconvenientes para constatar sus palomas en su Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria y obtenido la autorización para constatar en un muleto o constatador ajeno, deberán obligatoriamente presentar el Constatador Electrónico Automático ó Tarjeta de Memoria con desperfectos. Su no presentación invalidará automáticamente la clasificación de las marcadas efectuadas en otro Constatador, siendo pasible de sanciones disciplinarias.

Artículo 82°: Los Constatadores Electrónicos Automáticos no deberán tener una variación superior a los diez segundos respecto a la Hora Oficial, por cada hora de marcha. A los fines de definir cuál es la variación se tomará la que surja de la/s Planilla/s de Constataciones impresa/s, ó bien mediante el mecanismo que prevea el equipamiento utilizado. Superada esa variación máxima, se considerará marcha anormal y las constataciones quedarán descalificadas.

Artículo 83°: No se aplicará recargo alguno a las marcadas registradas mediante Constatadores Electrónicos Automáticos, salvo que mediante Asamblea en el caso de Asociaciones, C.D.I. en los Circuitos y autoridades de la Región ó entidad organizadora de un Concurso Especial –con aprobación de la C.D. de la F.C.A. en los dos últimos casos- se disponga lo contrario, siempre que no se superen los 10 segundos de recargo a cada marcada.

N - Convoyage de las palomas

Artículo 84°: El convoyage de las palomas hasta el punto de suelta estará a cargo de una persona designada por la organización de la carrera, denominado Convoyer, quien será responsable de la seguridad y atención de los ejemplares en todo el trayecto, hasta el momento de la suelta. En caso de estar acompañado, quienes lo hagan se denominarán Escoltas.

Artículo 85°: La organización deberá asegurar que el vehículo utilizado para el transporte de las palomas cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Excelentes condiciones de higiene de jaulas, bandejas y estructura de soporte y que de la última jaula al techo del vehículo quede una cámara de aire.
- b. Que se pueda suministrar fácilmente agua y alimento a través de bebederos y comederos y que el uso de estos implementos no implique el corte de precintos.
- c. Que el sistema de aireación del vehículo permita tener una ventilación permanente, sin generar corrientes de aire y evite el ingreso de gases provenientes del caño de escape.
- d. Que las palomas estén debidamente a resguardo en caso de lluvia.
- e. Que en los momentos en que el vehículo esté detenido, no deje de renovarse el aire en su interior, mediante un sistema mecanizado y/o la apertura de coberturas.
- f. Que el Convoyer y los Escoltas no participen en las carreras en las que ellos intervengan como tales.
- h. Que se cumplan los requisitos establecidos por el SENASA y se lleven los respectivos permisos y demás documentación que eventualmente pueda solicitarse en controles de ruta.

Artículo 86°: Deberá preverse la llegada al punto de suelta con una antelación mínima de 4 (cuatro) horas respecto a la estimada para la largada en el caso de carreras de Velocidad y Semifondo y de 12 (doce) horas en carreras de Fondo y Gran Fondo, más la disponibilidad de alimento a base de maíz o mezcla para cuando deba suministrarse por suspensión de la suelta el día fijado o si fuera necesario atender al convoy en el trayecto.

Artículo 87°: Se deberán realizar paradas de descanso diurnas y/o nocturnas cuando los ejemplares trasladados deban permanecer encanastados durante dos o más noches. En las diurnas se suministrará agua, diariamente, en más de una ocasión al día si se registraran temperaturas elevadas. En relación al alimento, se deberá dar ración diaria cuando se trate de traslados con tres o más noches de permanencia en las jaulas, sin ser de aplicación este requisito el día siguiente al de encesto. En ocasión de traslados de dos noches de permanencia en jaulas no se dará alimento, salvo que el organizador evalúe la conveniencia de provisionar media ración en virtud de la distancia y particularidades de la competencia.

O - Largada de la carrera

Artículo 88°: La hora tentativa de la largada de una carrera deberá ser lo más temprano posible, para dar el mayor margen para la llegada de todas las palomas. Si el organizador de una carrera tuviera un criterio distinto respecto al horario previsto para soltar, deberá predefinirlo y comunicarlo con antelación al encanastamiento.

Artículo 89°: La última hora para proceder a soltar carreras con suelta a primera hora será determinada por la Comisión de Suelta en competencias con participación de varias Asociaciones y de las C.D. de las Asociaciones cuando sean exclusivamente sociales, procurando que en competencias de Velocidad y Semifondo, puedan registrarse arribos el mismo día de largada, tomando como plazo máximo sugerido el de 4 (cuatro) horas posteriores a la salida del sol.

Artículo 90°: Para la decisión de largar a la hora prefijada, en un horario posterior o postergar la suelta para el día siguiente, además de contemplar una buena situación climatológica en el punto de liberación y tramo inicial del recorrido se deberán tener en cuenta condiciones de moderado riesgo climatológico en gran parte de la línea de vuelo de la mayoría de las palomas participantes.

Artículo 91°: Para establecer la situación climatológica, deberán contemplarse factores como la visibilidad, temperatura, viento, baja presión atmosférica y tormentas. La ausencia del primero o la ocurrencia o alta probabilidad de niveles considerables de los restantes factores en el punto de suelta, tramo inicial y gran parte de la línea de vuelo, serán motivo de consideración en la toma de decisión. En caso de no poder efectuarse la suelta el día previsto, se suministrará agua y comida conforme lo establece el Art. 87°. El organizador resolverá hasta cuantos días podrá postergar la suelta.

Artículo 92°: Cuando se trate de sueltas exclusivamente de carácter social, la decisión respecto a la liberación la tomarán el o los miembros de la C.D. designado/s para tal función. En cambio, cuando sean sueltas que involucren palomas procedentes de varias Asociaciones, cualquiera sea el carácter y organizador, éste deberá conformar una Comisión de Seltas con un mínimo de tres integrantes, representativa del conjunto de las Asociaciones participantes, la que tendrá poder de decisión vinculante, mediante el voto mayoritario de sus miembros. Uno de los miembros de la Comisión de Suelta representará a la entidad organizadora.

Artículo 93°: Cumplidas las condiciones y una vez establecido el horario de suelta, con suficiente antelación se procederá a ubicar el vehículo en un lugar despejado, alejado de alambrados, cables y árboles o de cualquier circunstancia que implique riesgo para la integridad de las palomas, con especial cuidado de que no haya animales que puedan atentar contra ellas. Se sugiere que el terreno sea pastoso y si por el contrario deba realizarse en terreno duro, se procurará colocar una lona que amortigüe cualquier rozamiento de las palomas con el suelo.

Artículo 94°: Una vez ubicado el vehículo y estando prevista la concreción de la suelta, se procederá lo más pronto a la hora establecida al control y corte de precintos. Además se verificará que las puertas de las jaulas y el sistema de trabas estén a punto, minimizando la posibilidad de que alguna no se abra automáticamente cuando el resto sí. El convoy o escoltas se guiarán por la Hora Oficial, procediendo a soltar conforme las indicaciones recibidas de parte del organizador, en horarios enteros o con fracción de 5 minutos.

Artículo 95°: Cuando entre el encanastamiento y la suelta se produzca el escape de palomas, el organizador tendrá la obligación de agotar las instancias para establecer qué palomas son las faltantes, asistiéndole la facultad de corte de precintos y relevamiento de las palomas presentes con la presencia de testigos colombófilos con experticia en un lugar cerrado y/o control de chips con lector especial, así como la posibilidad de dilatar o postergar la suelta para un día subsiguiente si requiriera tiempo adicional para realizar el control. En caso de no poder hacerlo por razones justificadas, se deberá anular la participación de todas las palomas de la Asociación a la que perteneciera la jaula o de la competencia en su totalidad si no se identificara la procedencia de la jaula. Si el escape se produjera en el momento previo a la suelta, durante el corte de precintos, el organizador podrá determinar la liberación del resto del convoy en forma urgente, y mientras haya transcurrido un breve tiempo razonable, dar por válida la competencia.

Artículo 96°: Si por razones de fuerza mayor, fehacientemente certificadas, el convoy no pudiera llegar al punto de suelta previsto, la carrera será válida si se ha alcanzado el 70% de la distancia al punto de referencia y mantenida la orientación de la suelta, debiendo considerarse las nuevas distancias desde el nuevo lugar de suelta a cada palomar participante. Estos dos requisitos también deberán ser considerados en los casos en que la entidad organizadora, por razones excepcionales de conveniencia evidente y con aval de la Comisión de Seltas si la causa fuera climatológica, resuelva que la liberación se lleve a cabo en un lugar diferente al del punto preestablecido. En caso de que no se alcance el porcentaje mínimo de distancia la carrera será inválida, arbitrándose los medios para su realización en fecha posterior, de acuerdo a los requisitos del Art. 103°.

P – Clasificación de las palomas

Artículo 97°: Una vez confeccionada/s la/s Planilla/s de Apertura con las constataciones de todos los participantes, la entidad organizadora procederá a elaborar el resultado de la/s carrera/s, basado en la velocidad promedio de las palomas participantes, calculada en metros por minuto con tres decimales como mínimo, en función de la distancia entre el punto de suelta y el palomar al que corresponde cada paloma, y el tiempo empleado entre el horario de suelta y la constatación, deduciendo los periodos neutralizados en caso de corresponder. El orden que ocuparán las palomas clasificadas en el resultado se establecerá considerando las velocidades promedio, de mayor a menor.

Artículo 98°: Cuando en una carrera haya palomas que obtengan una velocidad promedio por debajo del Vuelo Mínimo de 600 mts. por minuto ó el que haya establecido la Asamblea de la Asociación, C.D.I. del Circuito, autoridades de la Región u organizadores de un Concurso Especial, estos últimos

dos casos con la respectiva autorización de la C.D. de la F.C.A., su inclusión en el resultado no se basará en la velocidad promedio, sino que a posteriori de las palomas clasificadas con velocidades por encima del Vuelo Mínimo, se ordenarán en función del tiempo de vuelo –de menor a mayor- que resulte:

- a. Para palomas de palomares con distancia inferior al Punto de Referencia: la suma del tiempo de vuelo entre el horario de largada y el de constatación, y el tiempo que implicaría recorrer a la velocidad promedio del Vuelo Mínimo, la distancia entre el palomar y el Punto de Referencia.
- b. Para palomas de palomares con distancia superior al Punto de Referencia: la resta al tiempo de vuelo entre el horario de largada y el de constatación, del tiempo que implicaría recorrer a la velocidad promedio del Vuelo Mínimo, la distancia entre el palomar y el Punto de Referencia.

Artículo 99°: Si la entidad organizadora establece como obligatorio, además de las constataciones, el anuncio ó denuncia de las mismas en cierto plazo a través de un Sistema de Anuncios, deberá considerarse el cumplimiento de esta exigencia para la inclusión de los ejemplares detallados en la/s Planilla/s de Apertura en el resultado definitivo de la carrera.

Artículo 100°: Los puestos en disputa en cada carrera, serán la cantidad que surja de calcular el 30% de las palomas inscriptas, ó los que se determinen mediante la Asamblea de la Asociación, C.D.I. del Circuito, autoridades de la Región ó entidad organizadora de un Concurso Especial, en estos dos últimos casos con aval de la C.D. de la F.C.A. Cuando se trate de concursos que adopten adicionalmente la denominación de Concursos Federales, todas las palomas inscriptas en la carrera participarán por el Premio Federal.

Artículo 101°: Deberá considerarse, a los efectos de establecer el tiempo de vuelo de cada ejemplar y poder establecer su velocidad promedio, la variación de los constataadores. Cuando se registre una marcha con adelanto, dentro de los parámetros permitidos, las constataciones no se depurarán, quedando en consecuencia en el horario en que hayan sido detalladas en la Planilla de Apertura. Cuando se registre una marcha con atraso, dentro de los parámetros permitidos, las constataciones se depurarán, adicionando a la hora de constatación el atraso íntegro del respectivo reloj.

Artículo 102°: Todas las palomas inscriptas en una carrera por un participante deberán tener la posibilidad de clasificar, a excepción de la aplicación de penalidades previstas en este reglamento. No deberá establecerse a priori la cantidad de palomas que podrá clasificar un palomar, sobre el total de las inscriptas por el mismo.

Artículo 103°: No podrá anularse la disputa de una carrera integrante de un Plan de Vuelos, mientras haya un participante en condiciones de participar. Para que se pueda elaborar un resultado, el participante deberá inscribir como mínimo la cantidad de palomas necesarias, dentro del porcentaje establecido, para habilitar como mínimo un puesto, en razón de ello; el tiempo máximo del que dispondrá para clasificar sus palomas, será el que resulta de calcular la distancia entre el punto de suelta y su palomar a razón de 600 mts. por minuto. En el caso de Concursos Especiales, podrán anularse ó posponerse con una antelación mínima de 15 días, debiendo para ello contar la entidad organizadora con la autorización de la C.D. de la F.C.A.

Artículo 104°: Cuando la clasificación está empatada entre dos o más palomas, se desempatará tomando en consideración las décimas o fracciones despreciadas. Si continuara el empate, se desempatará a favor de aquella cuyo reloj de constatación haya tenido la menor variación en su marcha, y si subsistiera el mismo, el puesto se definirá en favor de la paloma cuyo palomar vuele más distancia respecto al punto de suelta.

Artículo 105°: Las autoridades de la entidad organizadora de una carrera tienen el derecho de verificar, en el correspondiente palomar, la presencia de las palomas constataadas y si vuelan en el lugar, hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores al día y horario de apertura de constataadores. En caso de no poder establecerse tal situación, podrán determinar la descalificación de las constataciones respectivas.

Artículo 106°: El resultado de una carrera será difundido por la entidad organizadora mediante todos los medios disponibles a su alcance, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su

procesamiento. Se recibirán reclamos dentro de los siguientes diez (10) días corridos posteriores a la difusión por el único ó primer medio habitualmente utilizado por la entidad organizadora. Deberá incluir mínimamente los siguientes datos:

- a. Fecha, Hora, Lugar de Suelta, sus Coordenadas y Horarios de Neutralización.
- b. Entidad Organizadora.
- c. Categoría del Concurso y Cantidad de Palomas Inscriptas.
- d. Puesto, Nro. de Anillo, Participante, Distancia, Hora de Constatación, Variación del Constatador, Velocidad Promedio, Tiempo a Punto de Referencia –en caso de aplicar Vuelo Mínimo- y Puntaje.

Artículo 107°: Cuando se establezcan, sobre la base de una carrera ó carreras simultáneas, clasificaciones elaboradas en razón de la conformación de equipos de más de una paloma por participante ó equipo inscripto, para establecer el orden de posiciones, se procederá mediante los siguientes sistemas de cálculo:

1. Conformación de equipos con palomas participantes en una carrera: cálculo en base al resultado de multiplicar la distancia entre el punto de suelta y el palomar tantas veces como palomas integren el equipo, dividido la suma de los tiempos empleados por las palomas. A mayor saldo, mejor posición. No puede aplicarse Vuelo Mínimo.

Fórmula (suponiendo la conformación de un equipo de 2 palomas):

$$\frac{A \times B}{C}$$

Donde:

A: distancia del punto de suelta al palomar del participante.

B: cantidad de palomas que integran el equipo del participante. En el ejemplo sería 2.

C: suma de los tiempos de vuelo empleados por las palomas que integran el equipo. En el ejemplo sería la suma del tiempo empleado por la paloma 1 más el tiempo empleado por la paloma 2.

2. Conformación de equipos con palomas participantes en varias carreras: cálculo en base al resultado de dividir el equivalente a la cantidad de palomas que integran el equipo, por la sumatoria de saldos obtenidos de la división del dígito 1 (uno) por la velocidad obtenida por cada una de las palomas del equipo, en su respectiva carrera. A mayor saldo, mejor posición. No puede aplicarse Vuelo Mínimo.

Fórmula (suponiendo la conformación de un equipo de 4 palomas):

$$\frac{A}{(1/B) + (1/C) + (1/D) + (1/E)}$$

Donde:

A: cantidad de palomas que integran el equipo del participante. En el ejemplo sería 4.

B – C – D – E: velocidades de cada una de las palomas integrantes del equipo.

Q – Puntaje

Artículo 108°: En las carreras que integren campeonatos, se otorgarán puntajes a las palomas que ocupen los puestos en disputa, conforme a una tabla de puntajes que considerará la distancia a recorrer, la cantidad de palomas participantes y una moderada diferencia de puntos entre puesto y puesto, entre otros aspectos, según los criterios que establezca la C.D. de la Asociación, C.D.I. del Circuito ó autoridades de la Región, en este último caso, con aval de la C.D. de la F.C.A. La asignación de puntajes también será válida en concursos con carreras simultáneas ó en aquellos que establezcan una clasificación basada en la conformación de equipos, y este sea el sistema utilizado para el cálculo de su resultado. Una vez aprobada, la tabla de puntajes no podrá ser modificada hasta la finalización de la temporada deportiva.

R – Campeonatos

Artículo 109°: Al establecerse clasificaciones basadas en la sumatoria de puntajes obtenidos por un mismo participante, equipo ó paloma en carreras disputadas en más de una fecha, ya sean integrantes de un Plan de Vuelos ó Concursos Especiales, se denominarán Campeonatos, que tendrán el alcance y organizador según las limitaciones especificadas en los Art. 4° y 5° de este Reglamento Deportivo Nacional. Será la C.D. de la Asociación, C.D.I. del Circuito, autoridades de la Región ó C.D. de la F.C.A. la que en cada caso instrumentará su organización, y difusión previa al inicio de la temporada deportiva, no pudiendo ser modificadas sus pautas reglamentarias una vez que haya comenzado su disputa, a excepción de que acontezca lo indicado en el Art. 16 de este reglamento. A los efectos de reprogramarse, en el caso de las Asociaciones la decisión deberá ser sometida a aprobación en una Asamblea de Socios, en tanto a nivel de Circuito, será decisión de la C.D.I. Para modificar un Campeonato de Región, se deberá contar con el aval de la C.D. de la F.C.A.

Artículo 110°: Los campeonatos en que clasifiquen los palomares o equipos participantes, sumando puntajes con las distintas palomas que hayan inscripto en las carreras correspondientes, se denominarán “Campeonatos por Palomares” y tipificarán en:

- a. De Pichones
- b. De Adultas
- c. Mixto
- d. De Pichones de Nido
- e. Limitado
- f. De Categoría
- g. De Velocidad ó Preparación
- h. De Semifondo
- i. De Fondo
- j. De Gran Fondo
- k. General
- l. Social

Se entiende por tales:

- a. Campeonatos de Pichones, de Adultas, Mixto ó de Pichones de Nido: son aquellos en los que se suman los puntos obtenidos por cada equipo ó participante, en todas ó algunas de las carreras del Plan de Vuelos y/ó Concursos Especiales reservados a cada tipología, según el Art. 13°.
- b. Campeonato Limitado: es aquel en el que se suman los puntos obtenidos por cada equipo ó participante, con un número de palomas inferior respecto al que pueden inscribir en una carrera, en alguna ó todas las carreras del Plan de Vuelos y/ó Concursos Especiales que se hayan definido puntuables para el mismo.
- c. Campeonato de Categoría: es aquel que se establece en función de las categorías de concursantes, tal como lo establece el Art. 7° de este Reglamento Deportivo Nacional,
- d. De Velocidad ó Preparación, de Semifondo, de Fondo ó de Gran Fondo: son aquellos en los que se suman los puntos obtenidos por cada equipo ó participante, en todas ó algunas de las carreras del Plan de Vuelos y/ó Concursos Especiales que se encuadren en los rangos de distancia definidos para cada denominación, según el Art. 11° de este Reglamento Deportivo Nacional.
- e. General: es el campeonato que suma los puntos obtenidos por cada equipo ó participante, en más de un campeonato, ya fuere los especificados en el inciso a., d., ó una combinación de ambos agrupamientos.
- f. Social: reúne las mismas condiciones que el Campeonato General, pero se instrumenta solo a nivel social, y con la limitación de poder clasificar sólo una vez cada participante. Se organiza optativamente cuando la Asociación permite la participación de más de un equipo por palomar.

Artículo 111°: Los campeonatos en que clasifiquen las palomas en forma individual, sumando puntajes en las carreras correspondientes, se denominarán “Campeonatos por Palomas” y se tipificarán en:

- a. De Pichones

- b. De Adultas
- c. Mixto
- d. De Pichones de Nido
- e. De Velocidad ó Preparación
- f. De Semifondo
- g. De Fondo
- h. De Gran Fondo

Los referidos a los incisos “a” al “d” considerarán los puntos obtenidos por los ejemplares participantes en carreras clasificadas según a que palomas estén reservadas, en función de lo determinado en el Art. 13°.

Artículo 112°: Las entidades organizadoras podrán estipular otros campeonatos no consignados en esta reglamentación, para los que deberán especificar claramente las condiciones de participación y clasificación. Cuando la clasificación final de un campeonato está empatada entre dos o más palomares ó palomas, se desempatará tomando en consideración la suma de kilómetros de todos los concursos puntuables a cada palomar, resultando favorecido aquel que obtenga la mayor sumatoria total.

TITULO III - De las Exposiciones

A - Niveles y Categorías

Artículo 113°: Las exposiciones de palomas mensajeras de carrera tendrán el alcance y organizador según las limitaciones especificadas en los Art. 4° y 5° de este Reglamento Deportivo Nacional.

Artículo 114°: La Exposición Nacional e Internacional se realizará preferentemente con una periodicidad anual, y a la misma estarán invitados a participar todos los afiliados a la F.C.A., así como también los afiliados a otras Federaciones, o quienes hagan sus veces, de los países ubicados en América del Sur. Su organización podrá recaer en una Asociación, Circuito, Región o la propia Federación Colombófila Argentina, en función de lo que determine esta última.

Artículo 115°: Las categorías en las cuales pueden competir los participantes en la Exposición Nacional e Internacional son las siguientes:

- a. Machos Pichones:
Ejemplares matriculados el año anterior al que se efectúa la Exposición.
- b. Hembras Pichones:
Ejemplares matriculados el año anterior al que se efectúa la Exposición.
- c. Machos Adultos sin Antecedentes Deportivos:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición.
- d. Hembras Adultas sin Antecedentes Deportivos:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición.
- e. Machos Adultos de Velocidad:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s hasta 400 Km. inclusive.
- f. Hembras Adultas de Velocidad:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, Con antecedentes en concurso/s hasta 400 Km. inclusive.
- g. Machos Adultos de Semifondo:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 401 a 600 Km. inclusive.
- h. Hembras Adultas de Semifondo:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 401 a 600 Km. inclusive.
- i. Machos Adultos de Fondo:

- Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 601 Km. en adelante.
- j. Hembras Adultas de Fondo:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 601 Km. en adelante.
 - k. Machos Adultos de Gran Fondo:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 901 Km. en adelante.
 - l. Hembras Adultas de Gran Fondo:
Ejemplares matriculados dos años antes al que se efectúa la Exposición, con antecedentes en concurso/s desde 901 Km. en adelante.

B - Antecedentes Deportivos

Artículo 116°: Cada participante hará llegar a los organizadores, a través de las vías habilitadas, el número, año, color y sexo de los ejemplares con los cuales haya resuelto competir, adjuntando los antecedentes deportivos de los mismos cuando así corresponda.

Artículo 117°: La certificación de antecedentes deportivos será firmada por dos miembros de la Comisión Directiva de la Asociación, Circuito, Región o Federación, según quien haya sido el organizador del/los concurso/s certificado/s. Cuando alguno de los miembros de las respectivas Comisiones Directivas sea el interesado, la certificación deberá estar firmada por otros directivos de la Institución.

Artículo 118°: Un solo antecedente, en cualquier momento de su vida competitiva, dentro de la distancia exigida, será suficiente para la inscripción de la respectiva paloma en una categoría.

C – Categoría Olímpica

Artículo 119°: Los años con terminación par, se incluirá en la Exposición Nacional e Internacional la Categoría Olímpica.

Artículo 120°: En la Categoría Olímpica no habrá diferenciación por sexo, compitiendo en forma unificada machos y hembras.

Artículo 121°: Para participar en esta categoría, las palomas concursantes deberán estar acompañadas de una certificación de antecedentes deportivos que acredite que en cualquier momento de su vida competitiva han clasificado en tres concursos de 601 ó más kms., sumando entre los tres, mínimamente 2.000 Km.

Artículo 122°: En la certificación de antecedentes deportivos de cada paloma participante en la Categoría Olímpica se explicitará:

- a. Fechas de las carreras, lugares de suelta y distancias al palomar.
- b. Puestos obtenidos por el ejemplar presentado.
- c. Cantidad de palomares y palomas participantes en cada concurso.

Artículo 123°: En caso de empate en el puntaje otorgado por el jurado, para desempatar y determinar el orden de méritos, se aplicará la siguiente fórmula por cada antecedente presentado, para calcular un coeficiente total por paloma: $X = (\text{Puesto clasificado} * 1.000) /$

(kms. * N° de palomares * N° de palomas - 1000). Cuanto más bajo sea el coeficiente total de cada paloma, mejor será su ubicación en la clasificación de la categoría.

D – Jurados

Artículo 124°: Para desempeñarse como jurado en exposiciones, será necesario ser colombófilo mayor de 18 años, con no menos de cinco años de competencia colombófila y haber aprobado el Curso de Jurados.

Artículo 125°: La C.D. de la F.C.A. procurará dictar los cursos de jurados que le soliciten. Igualmente la F.C.A. programará cursos de actualización.

E – Consideraciones Varias

Artículo 126°: En cada categoría, los premios previstos serán el de Campeón, 1º Premio y Menciones. Cuando los puntajes obtenidos por los ejemplares expuestos no superen las expectativas del jurado, podrá quedar vacante el título de Campeón de la categoría. Adicionalmente, se establecerá que palomas acceden a los títulos de Reservado Gran Campeón y Gran Campeón de la Exposición.

Artículo 127°: Cuando se trate de exposiciones de alcance inferior a la Nacional e Internacional, los organizadores podrán subdividir ó unificar las categorías de exposición.

Artículo 128°: Solamente podrán consagrarse Reservado Gran Campeón y Gran Campeón ejemplares adultos con antecedentes deportivos. Las palomas que logren tal distinción, no podrán presentarse en las siguientes Exposiciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 129°: En todas las exposiciones, cualquiera sea su nivel, las palomas concursantes serán evaluadas según lo establecido en el Estándar Deportivo de la Paloma Mensajera de Carrera aprobado por la F.C.A.

Artículo 130°: En el marco de una Exposición, una paloma no podrá participar en más de una categoría.

TITULO IV- De los Colombódromos

Artículo 131°: Los colombódromos son palomares comunitarios contruidos especialmente para recibir pichones pertenecientes a distintos colombófilos participantes, con el fin de acostumarlos y disputar carreras y campeonatos –como pichones de nido, pichones y/o adultas- entre ellos, bajo un mismo sistema de cuidado y entrenamiento.

Artículo 132°: De acuerdo al origen de los participantes que inscriban sus palomas, el alcance del colombódromo será conforme a lo especificado en el Art. 4º de este RDN. La organización podrá recaer según lo señalado en el Art. 5º.

Artículo 133°: Cuando el organizador sea un afiliado colombófilo reconocido por la F.C.A., podrá requerir el aval de alguna entidad colombófila con personería jurídica, mediante la confección y rúbrica del formulario dispuesto por la F.C.A., siendo la entidad que avale, responsable del cumplimiento en la distribución de los premios que se estipulen. Cuando el organizador afiliado colombófilo no cuente con el aval de una entidad colombófila, será el único y exclusivo responsable de que los premios fijados se entreguen a sus ganadores, eximiendo de toda responsabilidad a las entidades colombófilas afiliadas y a la propia F.C.A. El afiliado colombófilo organizador de un colombódromo no podrá participar con palomas de su titularidad ó por interposición colombófilo en las carreras y/o campeonatos que organice.

Artículo 134: La F.C.A. ejercerá la fiscalización deportiva de las actividades desarrolladas en todos los colombódromos en funcionamiento, que pertenezcan ó sean organizados por las entidades colombófilas reconocidas ó colombófilos afiliados. Esta fiscalización abarcará el control de encanastamientos, sueltas y arribos, así como toda actividad programada, a través de la presencia de miembros de la C.D. de la F.C.A., autoridades de Región, miembros de C.D.I., de C.D. de Asociaciones y/o colombófilos afiliados designados por la C.D. de la F.C.A. como veedores. Adicionalmente, procurará la difusión de las carreras y campeonatos programados, organizador y entidad que avala –en los casos de afiliados colombófilos organizadores que cuenten con ello-,

reglamento, sistema de puntaje, inscripciones y premios estipulados, censo, entre otros datos de interés.

Artículo 135°: Las instalaciones de los colombódromos deberán contar con espacio y capacidad de posaderos suficientes para alojar a sus pensionistas. Además, deberán garantizar una buena aireación y condiciones de higiene acordes y disponer de un sistema de constatación electrónica automática para la registración de las palomas participantes en las carreras que organicen.

Artículo 136°: Se deberá determinar al menos un cuidador y un médico veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares, el que deberá visitar periódicamente las instalaciones para hacer los análisis y curaciones ó tratamientos pertinentes. Cuando el cuidador sea un colombófilo afiliado, no podrá participar con palomas de su titularidad ó por interpósito colombófilo en las carreras y/o campeonatos que organice.

Artículo 137°: Cuando las entidades organizadoras lo permitan, las palomas alojadas en un colombódromo podrán participar de carreras y campeonatos integrantes de Planes de Vuelo y/o Concursos Especiales, a nombre de los colombófilos titulares de las palomas alojadas ó terceros si se autoriza.

Artículo 138°: Regirán para los colombódromos, aparte de los artículos que preceden, en cuanto sean de aplicación, todas las disposiciones contenidas en este Reglamento Deportivo Nacional. En relación a un empate en una carrera de colombódromos al considerar los horarios de registración que arroje el constatación electrónico automático, aún cuando se contemplen las milésimas de segundo, se desempatará guiándose por el orden de llegada que el mismo equipo electrónico determine en la planilla de constataciones.

Artículo 139°: En todos los casos en que la F.C.A. deba seleccionar pichones para representar a la colombofilia argentina fuera o dentro del país en competencias internacionales, en colombódromos u otras instancias de competición, y cuya inscripción fuera gratuita o solventada por la Federación, esta comunicará tal circunstancia a todas las entidades y colombófilos afiliados, informando los requisitos que se deberán cumplir para poder presentar ejemplares en la respectiva preselección.

TITULO V - Consideraciones finales

Artículo 140°: Toda situación no prevista en este Reglamento Deportivo Nacional y que no pueda ser superada por consenso unánime de los afectados, podrá ser sometida a consideración de la C.D. de la F.C.A., con opinión fundamentada. Su fallo será solo apelable ante la Asamblea Federal Ordinaria.